



Resolución Ministerial

N° 0651-2022-IN

Lima, 19 MAYO 2022

VISTOS, el Memorando N° 000571-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000653-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1623-2017-IN, del 30 de diciembre de 2017, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú HJERRI FERNANDEL ALVARADO GARCÍA, a partir del 01 de enero de 2018;

Que, con Resolución Ministerial N° 310-2019-IN, del 27 de febrero de 2019, dispuso reincorporar en forma provisional a la situación policial de actividad al señor HJERRI FERNANDEL ALVARADO GARCÍA, en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de lo ordenado por el Décimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 04, del 16 de enero de 2019, que dispuso la actuación inmediata de la sentencia estimatoria;

Que, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 05, del 18 de octubre de 2019, en consecuencia, resuelve "REVOCAR la sentencia contenida en la resolución N° 03 de fecha 30 de octubre de 2018, que declara fundada en parte la demanda de amparo, en consecuencia, declara nula la Resolución Ministerial N° 1623-2017-IN de fecha 30 de diciembre de 2017, y el Acta Individual N° 198-2017-DIRGEN PNP/ CC de fecha 22 de diciembre de 2017, además, ordena la reincorporación del demandante en el grado que estuvo antes del agravio a su derecho constitucional invocado, con el reconocimiento del tiempo no laborado para los efectos de la antigüedad en el grado para fines pensionarios, e improcedente la demanda en los demás extremos, más los costos del proceso; y REFORMANDOLA se declare IMPROCEDENTE la demanda, debiendo el Juez A quo derivar los autos a la Mesa de Partes de los Juzgados Contenciosos Administrativos para el fin antes expuesto, esto es, para que el Juez de la vía ordinaria realice una calificación de la demanda de acuerdo a Ley (...)" (sic);

Que, Sentencia Interlocutoria, del 19 de agosto de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional, en consecuencia, resuelve "Declarar IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional";

Que, el artículo 26 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, establece "La sentencia estimatoria de primer grado es de actuación inmediata si el juez estima que no se generará una situación de irreversibilidad, ni se ocasionará daños desproporcionados al



demandado. Es independiente de la apelación que se interponga contra ella y se solicita ante el juez que emitió la resolución. La resolución que ordena la actuación inmediata de sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso”;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se deje sin efecto a la Resolución Ministerial N° 310-2019-IN, del 27 de febrero de 2019, la cual fue emitida en razón al mandato de actuación inmediata de la sentencia estimatoria, contenida en la Resolución N° 04, del 16 de enero de 2019, emitida por el Décimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 310-2019-IN, del 27 de febrero de 2019, que dispuso reincorporar en forma provisional a la situación policial de actividad al señor HJERRI FERNANDEL ALVARADO GARCÍA, en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la Resolución N° 04, del 16 de enero de 2019, emitida por el Décimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Restablecer la vigencia y efectos jurídicos de la Resolución Ministerial N° 1623-2017-IN, del 30 de diciembre de 2017, que resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú HJERRI FERNANDEL ALVARADO GARCÍA, a partir del 01 de enero de 2018.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.





Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

Alfonso Gilberto Chayarry Estrada
Ministro del Interior

